

DECRETO N° **0051** DE 2018

(20 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE CONFORMA LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN – JUME DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
2. Que conforme lo establecido en el literal D) Numeral 1° de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde *“Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;...”.*
3. Que el Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución No 2987 de diciembre 18 de 2.002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la prestación del Servicio educativo.
4. Que la Ley General de Educación 115 de febrero 08 de 1994 en su artículo 161, establece que en cada municipio se conformará una Junta Municipal de Educación JUME, el cual fue reglamentado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1581 de 1994.
5. Que el Decreto 1581 de 1994 artículo 7 dispuso el procedimiento a seguir por los Alcaldes Municipales para convocar y posesionar a los miembros de cada una de las organizaciones intervinientes y con representación que estos designen, de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160 y 162 de la Ley 115 de 1994. Una vez instalada la junta, esta procederá a aprobar su propio reglamento interno, estableciendo en él, entre otros, sus períodos de sesiones y la manera de convocarlas.
6. Que por último los artículos 7, 8 10, 11 13 14 15 del Decreto Reglamentario 1581 de 1.994 señalan: *“El período de los miembros de las juntas, las Sesiones, el quórum deliberativo y decisorio, las inhabilidades e incompatibilidades, los impedimentos y recusaciones, las Prohibiciones y sanciones”,* los cuales deben ser considerados para el normal desarrollo de las actividades de la junta y sus miembros.

En mérito de lo expuesto,



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1° – CONFORMAR la Junta Municipal de Educación - JUME del municipio de Bucaramanga, la cual estará integrada por los siguientes representantes:

1. El Alcalde, quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación Municipal.
3. Un Director de Núcleo
4. Un representante del Concejo Municipal o de las Juntas Administradoras Locales.
5. Un (1) representante de los educadores,
6. Un (1) representante de los directivos-docentes oficiales
7. Un representante de los padres de familia.
8. Un representante de las comunidades indígenas, negras o campesinas,
9. Un representante de las instituciones educativas privadas del municipio

ARTICULO 2° – De conformidad al artículo 7 del Decreto 1581 de 1994, la Secretaría de Educación Municipal, solicitará a todas las organizaciones con capacidad para intervenir en la Junta Municipal de Educación JUME, proceda a designar sus representantes ante la Junta comunicando el representante designado a la Secretaria de Educación, con el fin de posesionar a los miembros de la JUME y proceder a su instalación por parte del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 3° - Las funciones de la Junta Municipal de Educación - JUME del municipio de Bucaramanga, según lo establecido en el artículo 161 de la ley 115 de 1994, son las siguientes:

- a) Verificar que las políticas, objetivos, planes y programas educativos del orden nacional, departamental y municipal se cumplan cabalmente en el municipio de Bucaramanga,
- b) Fomentar, evaluar y controlar el servicio educativo en el municipio;
- c) Apoyar y asesorar a las instituciones educativas oficiales del municipio, para la elaboración y desarrollo del currículo;
- d) Proponer al municipio de Bucaramanga, la planta de personal docente y administrativa de la educación, de acuerdo con sus planes, necesidades y recursos;
- e) Contribuir al control a la inspección y vigilancia de las instituciones educativas del municipio conforme a la ley;
- f) Recomendar la construcción, dotación y mantenimiento de las instituciones educativas estatales que funcionen en su municipio;
- g) Presentar anualmente un informe público sobre su gestión
- h) Darse su propio reglamento

ARTICULO 4° - PERIODO DE SESIONES DEL JUME. Los miembros de la Junta Municipal de Educación - JUME ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años prorrogables, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la autoridad que realizó la elección.

Los servidores públicos que integran la Junta Municipal de Educación - JUME ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años, siempre y cuando conserven el empleo o investidura que poseen al momento de la designación y no sean removidos por la autoridad que realizó la designación.

En todo caso en lo previsto para la designación o reemplazo de algunos de los miembros de la Junta Municipal de Educación - JUME se seguirá las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto 1581 de 1994, así como de todas aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.





Alcaldía de
Bucaramanga

0051

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ARTICULO 5° - SESIONES. En las épocas que señale el respectivo reglamento, la Junta Municipal de Educación - JUME sesionará para adoptar las decisiones que les correspondan de conformidad con la ley. La junta podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona que consideren puede contribuir en el desempeño de sus funciones y en especial a un representante del personal administrativo de la educación, cuando en el orden del día se programen temas que les competan directamente.

ARTÍCULO 6° - QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO. La Junta Municipal de Educación - JUME podrá deliberar con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptarán sus decisiones con el voto mayoritario de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Un resumen sucinto de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones adoptadas, con sus respectivas votaciones, se hará constar en actas, registradas en los libros respectivos y suscritos por el Presidente y Secretario de la Junta.

La junta designará para las funciones de secretaría a uno de sus miembros en sesión y establecerá su periodo y funciones.

ARTICULO 7° - SEDE. La Junta Municipal de Educación - JUME tendrán su jurisdicción y competencia en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 8° - Inhabilidades. Sin perjuicio de las inhabilidades previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de la Junta Municipal de Educación - JUME, no podrán ser elegidos o designados como tales, quienes se encuentren de manera general, de acuerdo al artículo 13 del Decreto 1581 de 1994, en las siguientes causales de inhabilidad:

- a. *Quienes se hallen en interdicción judicial;*
- b. *Quienes hubieren sido condenados, por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos o políticos;*
- c. *Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o la hubieren sido por falta grave o se encuentren excluidos de ella;*
- d. *Quienes, como servidores públicos de cualquier orden, hubieren sido suspendidos por dos o más veces o destituidos;*
- e. *Quienes se hallen en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o unión permanente con cualquier miembro de la junta respectiva o con la autoridad nominadora o postulante de terna;*
- f. *Quienes, durante el año anterior a la fecha de su elección o designación, hubieren ejercido el control fiscal de una o varias entidades públicas pertenecientes al sector de la educación, en cualquiera de sus niveles;*

ARTÍCULO 9° - Incompatibilidades. Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de la Junta Municipal de Educación - JUME, quienes sean elegidos o designados como tales, no podrán en relación con las entidades del sector educativo del municipio de Bucaramanga, sobre la cual tiene injerencia la respectiva Junta, realizar los siguientes actos prohibidos de forma general de acuerdo al artículo 14 del Decreto 1581 de 1994, en las siguientes causales de incompatibilidades:

- a. *Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno.*
- b. *Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos, sus cónyuges, compañeros permanentes o hijos menores, se entablen acciones por dichas entidades, o se trate el cobro de prestaciones y salarios propios.*



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

0051

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Estas incompatibilidades regirán durante el ejercicio de las funciones y durante el año siguiente al retiro de la junta respectiva.

Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en asuntos que hubieren conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones.

No quedan incluidos dentro de las incompatibilidades a que se refiere el presente artículo, el uso que se haga de los bienes o servicios que las entidades respectivas ofrezcan al público bajo condiciones comunes a quienes lo soliciten.

ARTÍCULO 10° - Impedimentos y Recusaciones. Sin perjuicio de los impedimentos previstos en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de la Junta Municipal de Educación - JUME, quienes sean elegidos o designados como tales, deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando, frente a una decisión de carácter personal y subjetivo, se encuentran en una de las causales señaladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El impedimento o la recusación, en su caso, será conocida por la junta y decidida por la misma, siguiendo los lineamientos para el efectos consagrados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11° - Prohibiciones. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de la Junta Municipal de Educación - JUME, a quienes sean elegidos o designados como tales, les está prohibido realizar los siguientes actos de acuerdo al artículo 16 del Decreto 1581 de 1994:

- a. *Aceptar, sin permiso del Gobierno, cargos mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros;*
- b. *Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo;*
- c. *Ejercer la profesión de abogado contra las entidades y organismos del sector educativo del municipio de Bucaramanga, en donde la Junta Municipal de Educación - JUME tiene injerencia, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o de las de su cónyuge, compañero permanente o hijos menores.*

ARTÍCULO 12° - Sanciones. La violación de las inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones descritas en los anteriores artículos, será puesta en conocimiento de la autoridad competente en los términos previstos en las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 13° - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

20 ABR 2018

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

Alcalde de Bucaramanga



Proyectó: Tatiana Zotra - Asesora Despacho
Revisó: Miriam Jaimes-Jefe de Núcleo
Aprobó: Ana Leonor Rueda Vivas - Secretaria de Educación Municipal.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia